



MERCOSUR
IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR

ANEXO III

**MERCOSUR/IV CMC/ P.DEC N° 02/05.
Propuesta de Acuerdo sobre Política de
Gestión de Residuos y Responsabilidad
Post-Consumo**

Montevideo, 18 de noviembre de 2005

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

La importancia de implementar acciones coordinadas entre los Estados Partes para consolidar el proceso de integración del MERCOSUR;

La necesidad de avanzar en la implementación del Acuerdo Marco de Medio Ambiente del Mercosur, a través del desarrollo de acuerdos sectoriales sobre las áreas temáticas previstas en su Anexo;

Que es fundamental contar con un instrumento jurídico para regular la Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post Consumo ante las dificultades que existen en la región en relación con la disposición de los mismos.

EL CONSEJO DE MERCADO COMÚN DECIDE:

- **Art. 1º.-** Aprobar el Acuerdo sobre POLÍTICA MERCOSUR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL Y RESPONSABILIDAD POST CONSUMO, que figura como Anexo de la presente.
- **Art. 2º.-** Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría del Convenio de Basilea sobre Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y otros, del presente acuerdo conforme lo estipula el art. XXX del Convenio internacional citado, ratificado por todos los Estados Parte del MERCOSUR.
- **Art. 3º.-** Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales.

ANEXO

ACUERDO SOBRE POLÍTICA MERCOSUR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL Y RESPONSABILIDAD POST CONSUMO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los Estados Partes;

CONSIDERANDO

Que la agenda 21 adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en su Capítulo 20.6, establece que el objetivo general en el marco de la gestión integrada del ciclo de vida, es impedir en lo posible y reducir al mínimo la producción de desechos peligrosos mediante una gestión ambiental adecuada de los mismos.

Que la Decisión N° 2/2001 que aprueba el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR establece en su artículo 5° que la cooperación en materia ambiental entre los Estados Parte *"...podrá incluir la adopción de políticas comunes para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, la promoción del desarrollo sustentable, la presentación de comunicaciones conjuntas sobre temas de interés común y el intercambio de información sobre las posiciones nacionales en foros ambientales internacionales."*

Que los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, en su III Reunión realizada el 30 de junio de 2005, aprobaron el Acuerdo 01/05 sobre Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-consumo, elevándolo a consideración del Consejo Mercado Común (CMC).

Que en dicho Acuerdo, los Ministros reconocen que existe un aumento considerable de transferencia de residuos, principalmente de países desarrollados hacia países en vías de desarrollo, siendo necesario la adopción de políticas comunes en materia de residuos y responsabilidad post-consumo de productos, conforme los posibles impactos ambientales, económicos y sociales en la región.

Que los Estados parte del MERCOSUR son conscientes que existen residuos especiales de generación universal que generalmente son dispuestos conjuntamente con los residuos sólidos urbanos y que, dado su potencial efecto nocivo para la salud y el medio ambiente, requieren de una gestión y disposición diferenciada.

Que la adopción del principio de responsabilidad post-consumo como asignación de obligaciones a determinados sujetos de la cadena productiva, se constituye en una herramienta eficaz para la implementación de una gestión ambientalmente adecuada de éstos residuos.

ACUERDAN:

TITULO I OBJETIVOS

Objetivo General:

ARTICULO 1º - El presente acuerdo tiene como objetivo establecer las bases para una gestión ambiental de residuos especiales de generación universal, las que deberán crear condiciones favorables para el desarrollo de una plataforma regional que incorpore el compromiso de la responsabilidad post consumo, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR.

ARTICULO 2º - Los Estados Parte alcanzarán el objetivo general del presente acuerdo a través de los siguientes objetivos específicos:

1. Promover la incorporación de patrones de producción y consumo sustentables a efectos de minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos generados;
2. Adoptar dentro de la subregión políticas y estrategias que garanticen una gestión adecuada y racional de residuos a fin de proteger la salud humana y el ambiente;
3. Armonizar criterios técnicos y normativos respecto de la gestión ambiental de los residuos.
4. Desalentar el ingreso a la región de residuos y productos de terceros países que impliquen un problema ambiental, mediante el desarrollo de criterios comunes de prevención y detección de tráfico ilícito promoviendo la cooperación entre los Estados Parte;
5. Fortalecer las capacidades nacionales en materia de gestión ambiental de residuos y su control;
6. Fomentar y facilitar el acceso a la información y la participación pública en materia de gestión ambiental de residuos;
7. Prevenir los efectos en la salud producidos por la exposición a los residuos, atendiendo prioritariamente a los sectores de la población más vulnerables;
8. Disponer de condiciones adecuadas y necesarias de financiamiento, en el marco de los canales existentes en el MERCOSUR y de los que provengan de otros organismos internacionales para la implementación efectiva de la Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post Consumo;
9. Promover programas de investigación y desarrollo de capacidades en materia de tecnologías limpias, aprovechamiento y tratamiento de residuos;

10. Fortalecer los ámbitos de participación existentes en el MEROSUR y de los Estados Parte a fin de establecer pautas de gestión ambiental en el marco de responsabilidad post-consumo de los residuos especiales de generación universal,

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3° - A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Acuerdo, los Estados Parte establecerán criterios comunes respecto de la gestión ambiental de residuos especiales de generación universal y de responsabilidad post-consumo, para los supuestos previstos en el ANEXO I.

ARTICULO 4° - RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL: Se considera residuos especiales de generación universal a todo aquel que se encuentre incluido en el ANEXO I, siempre que su generación se efectuó de manera masiva o universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

TITULO III PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 5°. - Los Estados Parte, a los efectos de la implementación del presente Acuerdo, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Principio de Gradualidad, Flexibilidad y Equilibrio:** En concordancia con lo establecido en el Tratado de Asunción.

- b) **Principio de Prevención:** Se atenderá en forma prioritaria e integrada las causas y fuentes de los problemas ambientales a fin de prevenir la producción del daño y los efectos negativos sobre el ambiente que las actividades antrópicas puedan introducir;
- c) **Principio de Cooperación:** Los Estados Parte promoverán la adopción de políticas coordinadas con la participación de la sociedad civil, a los fines de alcanzar un desarrollo sustentable en la subregión;
- d) **Principio de Participación y Acceso a la Información:** Se deberán fortalecer espacios existentes de participación de la sociedad civil vinculados con el tratamiento de cuestiones ambientales y proveer mecanismos adecuados de acceso a la información sobre el medio ambiente;
- e) **Principio Precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Instrumentos de Política Ambiental

ARTÍCULO 6º - *Son instrumentos de política ambiental para la gestión de residuos especiales de generación universal y responsabilidad post consumo:*

1. Plan de Gestión ambiental de Residuos;
2. Inventarios de Residuos;
3. Sistema de almacenamiento, devolución y retorno post-consumo;
4. Normas técnicas y legislaciones ;
5. Autorizaciones ambientales, de control y de fiscalización;
6. Investigación científica y tecnológica;
7. Educación ambiental y capacitación;

8. Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM);
9. Ecoeficiencia y producción limpia;
10. Cooperación y asistencia técnica;
11. Acuerdos voluntarios;
12. Instrumentos económicos y financieros;

TITULO IV

RESPONSABILIDAD POST-CONSUMO

ARTÍCULO 7º - *Responsabilidad Post-consumo* A los efectos del presente Acuerdo se entiende por responsabilidad post-consumo a la asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador de los supuestos previstos en el ANEXO I, conforme se determine para cada caso en particular, sin perjuicio del cumplimiento de otras regulaciones específicas existentes para la gestión de residuos, y que implica la asunción de las obligaciones del artículo 8 del presente.

ARTÍCULO 8º - La responsabilidad post-consumo de los supuestos previstos en el ANEXO I, conforme se determine para cada caso en particular, implicará las siguientes obligaciones:

- a) *Asegurar que los productos lanzados al mercado sean, luego de su uso, recolectados y que los mismos sean reutilizados, reciclados, recuperados o eliminados de una manera ambientalmente adecuada.*
- b) *Asumir la difusión de éstos sistemas específicos de recolección ante los consumidores, orientando a éstos últimos respecto de la debida segregación y del sistema de retorno del producto usado o del residuo al sujeto que corresponda.*

ARTÍCULO 9º - A efectos de alcanzar un adecuado funcionamiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Estados Parte, complementariamente, deberán estimular conductas respecto de los siguientes actores:

- a. Para comercializadores/distribuidores: promover pautas de recepción de productos post-consumo;
- b. Para la comunidad en general: Establecer pautas de segregación, devolución y disposición de los residuos del Anexo I;
- c. Para los medios de comunicación y establecimientos educativos: Apoyar e incentivar a través de la información y educación, el cumplimiento de la gestión programada;
- d. Para los gobiernos locales: Apoyar en sus respectivas jurisdicciones la implementación de los sistemas de recolección, acopio y gestión de los residuos para el logro de una gestión ambientalmente adecuada de los mismos.

TÍTULO V

DIRECTRICES DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 10º - Los Estados Parte tomarán medidas adecuadas para promover una gestión ambiental de los residuos del Anexo I considerando la siguiente jerarquización:

- Prevenir y minimizar la generación y peligrosidad de los residuos.
- Aprovechamiento mediante, reutilización, recuperación y reciclado en condiciones ambientalmente adecuadas.
- Tratamiento y disposición final en condiciones seguras para el ambiente y la salud.

ARTÍCULO 11- Los Estados Partes propenderán alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, conforme el principio de gradualidad, mediante las acciones prevista en el Titulo VI del presente teniendo en cuenta las disponibilidades de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12- Los Estados Parte fomentaran la internalización de los costos ambientales de la gestión de los residuos especiales de generación universal mediante los instrumentos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13- Los Estados Parte adoptarán, asimismo, las medidas necesarias para evitar el abandono, vertido, eliminación y quema incontrolada de residuos especiales de generación universal.

ARTÍCULO 14- Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos especiales de generación universal sean tratados o eliminados sin poner en peligro la salud y el ambiente, mediante la utilización de mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales.

TÍTULO VI PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 15° - *Diagnóstico del Estado de Situación nacional y subregional:* Los Estados Parte realizarán un diagnóstico respecto de la problemática y gestión de los supuestos previstos en el ANEXO I conjuntamente con un relevamiento de la legislación en esa materia. Los diagnósticos nacionales serán compilados a efectos de contar con un disponer un estado de situación de la subregión y estarán orientados particularmente a identificar problemáticas propias y comunes y establecer la línea de base para los planes de acción proyectados.

ARTÍCULO 16° - *Desarrollo y armonización de normativa MERCOSUR:* Los Estados Parte propenderán al:

- desarrollo de criterios comunes respecto de la gestión ambiental de los residuos previstos en el Anexo I.
- desarrollo de normativas y guías técnicas sobre la constitución de determinados productos respecto a requisitos ambientales mínimos.
- elaboración de guías técnicas que incorporen criterios de gestión integrada que contemplen especialmente la minimización en la generación de residuos y su aprovechamiento dentro de un ciclo productivo, considerando para esto último las mejores técnicas disponibles, tecnologías limpias y las mejores prácticas ambientales

ARTÍCULO 17° -*Desarrollo de Tecnologías Limpias:* Los Estados Partes fomentarán la implementación de programas de cooperación e intercambio de experiencias en materia de tecnologías limpias.

ARTICULO 18° *Mecanismos financieros:* Los Estados Parte procurarán el financiamiento necesario para la efectiva implementación del presente Acuerdo, conforme las modalidades disponibles, ya sean aportes de fondos internacionales, privados, mixtos y aquellos existentes en el MERCOSUR.

ARTÍCULO 19° - *Desarrollo de planes de difusión en materia de gestión ambiental de residuos especiales de generación universal y responsabilidad post consumo:* Los Estados Parte deberán promover la divulgación de los beneficios de la implementación y funcionamiento de las políticas MERCOSUR de Gestión Ambiental de residuos especiales de generación universal y responsabilidad post-consumo. Asimismo deberán establecerse programas de difusión de información que involucren a todos los responsables de la gestión de residuos y a la comunidad en su conjunto.

ARTÍCULO 20º - Desarrollo de programas de capacitación de gestión ambiental de residuos especiales de generación universal y responsabilidad post consumo: Los Estados Partes implementarán programas de desarrollo de capacidades a nivel nacional, subregional y regional.

ARTÍCULO 21º - *Fortalecimiento de mecanismos comunes de detección del tráfico ilícito*: Los Estados Parte fomentaran el establecimiento de mecanismos coordinados de detección del tráfico ilícito pudiendo adecuarse a los documentos ya desarrolladas por el Convenio de Basilea para la materia y, a su vez, establecer mecanismos adecuados de articulación con el Grupo Especializado de Trabajo “Ilícitos Ambientales” creado en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

TITULO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 22º - **Administración del acuerdo**: Créase en el ámbito de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR un *Grupo Ad Hoc* que tendrá por finalidad efectuar los aportes técnicos pertinentes y realizar el seguimiento de la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 23º - El listado del ANEXO I podrá actualizarse, revisarse y ampliarse previo acuerdo de los Estados Parte, conforme la identificación de prioridades, mediante el procedimiento previsto en el MERCOSUR.º

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24° - Las controversias que surjan entre los Estados Parte referidos a la aplicación e interpretación de las disposiciones contempladas en el presente acuerdo serán resueltas por intermedio del sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

ARTÍCULO 25° - El presente acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor a los (30) días a partir del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 26° - El Gobierno deserá el depositario del presente Acuerdo y los demás instrumentos de ratificación

ARTÍCULO 27° - El Gobierno denotificará a los Gobiernos de los demás Estados Parte la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de a los días del mes de, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO I

LISTADO DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL COMPRENDIDOS

- **ACEITES USADOS VEGETALES Y MINERALES DOMESTICOS, DE LA GASTRONOMIA, Y DE PEQUEÑOS GENERADORES.**
- **BATERÍAS Y PILAS**
- **ELECTRO-ELECTRÓNICOS**
- **ENVASES DE BIOCIDAS y BIOCIDAS FUERA DE ESPECIFICACION**
- **LUMINARIAS (LÁMPARAS DE MERCURIO Y TUBOS FLUORESCENTES), TERMÓMETROS, MANÓMETROS Y OTROS EQUIPOS DE GENERACION MASIVA CON MERCURIO.**
- **NEUMÁTICOS USADOS**
- **TELEFONÍA CELULAR**